



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA WIFKANA S.A.--

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de enero de dos mil siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **DANNY MONTERO ESCALANTE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **CLAUDIO RUIZ ARANA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **Constitucion de Compañia**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:-
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: UNO.- **DANNY MONTERO ESCALANTE**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, DOS.- **CLAUDIO RUIZ ARANA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado:

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA WIFKANA S.A.-----

CAPITULO I.

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-----

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "WIFKANA S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a las

siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: **UNO)** A la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de productos, en estado natural, semi procesados o procesados, para el consumo humano, uso animal, agrícola o industrial, sean estos productos agrícolas, industriales, pecuarios, artesanales, textiles, automotrices, para el servicio aeronáutico, servicio naviero, suministros de imprentas, equipos deportivos, productos químicos y farmacéuticos, electrodomésticos, etcétera.

DOS) a) Importación, distribución, comercialización, fabricación, exportación y mantenimiento de teléfonos celulares y sus accesorios, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, máquinas expendedoras automáticas de tarjetas de telefonía, sistemas de radios, enlaces, suministro de batería para sistema de telecomunicaciones, tarjetas de telefonía fija y celular; **b)** Venta, importación y servicios de computación y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

procesamientos de datos; **c)** Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; **d)** Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios Web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios; **e)** Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **TRES)** La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** a) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y

equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. CINCO) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SEIS) Podrá dedicarse a la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. SIETE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera. OCHO) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. NUEVE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DIEZ) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. ONCE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. DOCE) La compañía se podrá dedicar a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. La compañía también podrá dedicarse a la construcción, mantenimiento, explotación y administración de

toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, supermercados, fábricas industriales; podrá también desarrollar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. TRECE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. CATORCE) A realizar a través de terceros por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. QUINCE) A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, comercialización y talleres de vehículos de toda clase; a obtener los permisos de internación temporal de toda clase de vehículos. DIECISEIS) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil.-----

CAPITULO SEGUNDO.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente.

ARTICULO SEXTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.....

CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta.

ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE

CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los



Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder

amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.-----

CAPITULO CUARTO
DE LAS UTILIDADES

ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.” -----

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123379
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2007 10:56:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WIFKANA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

ENERO 19-2007

Mediante comprobante No.165 - 351690742

, el (la) Sr.

AB. ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **WIFKANA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DANNY MONTERO ESCALANTE	US.\$.	100.00
CLAUDIO RUIZ ARANA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

200.00

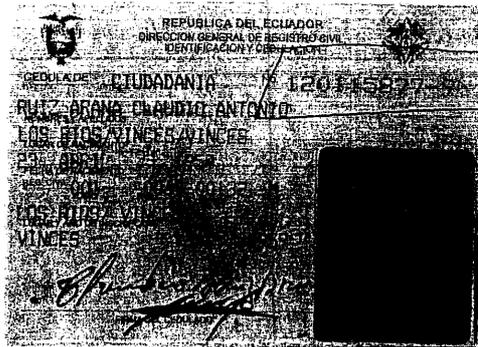
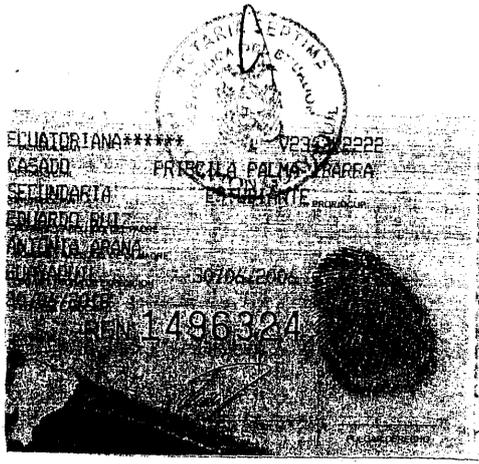
OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

 LA MOJANA

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



ECUATORIANA 11111 1334317246

SOL TENDI SUPERIOR ABOGADO

LUIS MONTEIRO GUILZ

ALTA AUTORIDAD ESCALANTE

CUAYAMUIL 17/10/2001

044602600

FIRMA DEL ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

EMISION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

REPUBLICA ECUATORIANA No. 0910620970

MONTEIRO ESCALANTE DANNY ARVID

17 DE DICIEMBRE 1965

GUAYAS/CUAYAMUIL/CARBO /CONC

015- 0293 04775

GUAYAS/ CUAYAMUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1966

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La federación de un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los derechos y obligaciones que se establecen en esta Ley y de los estatutos de los Colegios de Abogados y de las garantías de que gozan los abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia, los abogados y abogadas gozarán de los derechos, facultades y obligaciones que corresponden por tal condición.

FIRMA DEL PROFESIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

VALIDO POR TIEMPO INDEFINIDO

DANNY MONTEIRO ESCALANTE

MATRICULA No.: 8858

TITULO: CED. CIUDADANIA No. **ABOGADO 0910620970**

NACIONALIDAD: ECUATORIANA FECHA DE INGRESO: 10 / MARZO / 1997

TIPO DE SANGRE: RH O+

EMITIDO: 24/03/2001

Dr. Ricardo Vazquez Cortez
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

35 - 031 0910620970

NUMERO CEDULA

MONTEIRO ESCALANTE

DANNY ARVID

GUAYAS PROVINCIA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

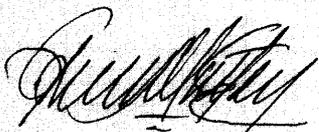
SOCIAL.- El capital social de la compañía WIFKANA S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor **DANNY MONTERO ESCALANTE**, suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor **CLAUDIO RUIZ ARANA**, suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00).-----

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía WIFKANA S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor ----- **DANNY MONTERO ESCALANTE**, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **CLAUDIO RUIZ ARANA**, ha pagado en dinero en efectivo la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.- Quedan facultados los abogados Paul Terán Matamoros, Roberto Caizahuano Andrade para que firme cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente

Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO A.- Registro número: Diez mil ciento ochenta y ocho.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.- Lo testado.- No vale.



DANNY MONTERO ESCALANTE

C.C. 0910620970



CLAUDIO RUIZ ARANA

C.C. 120115877-9

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de enero del dos mil siete.-



**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



DOY FE;- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0000797, de fecha cinco de febrero del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía WIFKANA S.A.- Guayaquil, febrero 6 del 2.007..-



Ab. EDUARDO PAQUETI AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 8.894
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha quince de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000797, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **5 de febrero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **WIFKANA S.A.**, de fojas 17.924 a 17.943, Registro Mercantil número **3.405**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.
2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



ORDEN: 8894
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Eley Cedeño

S

REVISADO POR

[Signature]

[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0005116

Guayaquil,

28 ~~NOV~~ 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WIFKANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.